

Acuerdo Ministerial Nro. 013-21

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA NORMA ECUATORIANA
DE LA CONSTRUCCIÓN NEC.**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 375 de la Constitución establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece “Los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes”;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1, de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 01243, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro. 382, de 2 de agosto de 2001, se expidió el Código Ecuatoriano de la Construcción, oficializado como obligatorio, cuyo objeto principal era establecer un conjunto de especificaciones básicas adecuadas para el diseño de estructuras que están sujetas a los efectos de terremotos que podría presentarse en algún momento de su vida útil;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3970, publicado en el Registro Oficial Nro. 988 de 15 de julio de 1996, se conformó el Comité Ejecutivo del Código Ecuatoriano de la Construcción, el mismo que está integrado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Director Nacional de Defensa Civil, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, el Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Ingeniería Estructural, y el Presidente de la Federación de Cámaras de la Construcción del Ecuador;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 705, de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 421, de 6 de abril del 2011, se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 3970, publicado en el Registro Oficial Nro. 988 de 15 de julio de 1996; se conforma el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC); se designa como integrantes del Comité Ejecutivo de la NEC, al Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda, quien lo preside, el Ministerio Coordinador de Seguridad (MICS), eliminado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 del 24 de mayo de 2017, la Secretaría de Gestión de



Riesgos (SGR), transformada en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE) mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534 del 3 de octubre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción (FECC) y un representante de las Facultades de Ingeniería de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y se dispone al Comité Ejecutivo expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), que contempla los requisitos mínimos que debe observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones, sobre todo a proteger la vida de la población;

Que, la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicada mediante Registro Oficial Nro. 166 de 21 de enero de 2014 dispuso al ente rector en materia de hábitat, expedir las Normas Ecuatorianas de la Construcción que serán de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos; y, establece que: *“Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0047 de 15 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, en el marco del eje de seguridad estructural, se actualizaron 6 capítulos y se expedieron 4 capítulos normativos de la NEC;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 630 del 18 de noviembre de 2015, se expidió el capítulo NEC-HS-CI: Contraincendios, actualizado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 del 02 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 070 del 29 de octubre de 2019;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 033 del 26 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 842 del 19 de enero de 2017, se expidió el capítulo NEC-SE-GUADUA: Estructuras de Guadua y NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal actualizado, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 05 de abril de 2019, publicado en el Registro oficial Nro. 924 del 20 de mayo de 2019;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 05 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 358 del 16 de marzo de 2018 se expidieron los capítulos NEC-SB-TE: Infraestructura Civil Común de Telecomunicaciones; NEC-SB-IE: Instalaciones Eléctricas; y NEC-HS-EE: Eficiencia Energética en Edificaciones Residenciales;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 026 del 18 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 09 de julio de 2020, se expidieron los capítulos: NEC-HS-ER: Energías Renovables y NEC-HS-CL: Climatización; siendo todos documentos normativos de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Arq. Julio Recalde Ubidia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;



Que, mediante sesión ordinaria del Comité Ejecutivo, realizada el 23 de abril de 2021, se aprobó por consenso la expedición del capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que, la Subsecretaria de Hábitat y Espacio Público, mediante memorando Nro. MIDUVI-SHEP-2021-0299-M de 11 de mayo de 2021, solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión el proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se expediría el Capítulo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC-SB-IG, para lo cual remitió el Informe Nro. DDHEP-2021-165 de 11 de mayo de 2021, en el cual se recomendó la suscripción del referido Acuerdo Ministerial.

ACUERDA:

EXPEDIR EL CAPÍTULO DE LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN: NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Artículo 1.- Objeto: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir el Capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL y su contenido que establece los requisitos técnicos y las medidas de seguridad mínimas que deben cumplirse al diseñar, construir, ampliar, reformar, revisar, probar y poner en servicio las instalaciones receptoras de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial; así como las exigencias mínimas de los sitios donde se ubiquen los artefactos contenedores de gas combustible, las condiciones técnicas de su conexión, ensayos de comprobación y su puesta en marcha; para lo cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Subsecretaria de Hábitat y Espacio Público coordina y gestiona la elaboración de esta normativa.

Artículo 2.- Contenido: El contenido de la norma que se expide, consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial, y se integra a la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC. De igual forma consta publicada en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec

Artículo 3.- Implementación: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, se encargará de coordinar acciones con los entes públicos y privados, para la implementación del capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL de la Norma Ecuatoriana de Construcción- NEC.

Artículo 4.- La ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial se encargan a la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y otras entidades relacionadas.

Artículo 5.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público y sus dependencias, implementarán un plan de difusión del capítulo: NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL de la Norma Ecuatoriana de Construcción- NEC.

DISPOSICIÓN GENERAL:





ÚNICA. - Los proyectos de construcción que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo cuenten con licencia o permiso de construcción, concluirán dichos proyectos con la normativa aplicable que fundamentó tal permiso o autorización.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: ÚNICA. – La entrada en vigencia del capítulo NEC-SB-IG: INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES PARA USO RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se realizará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, plazo en el cual, se realizará la difusión y socialización del contenido de los capítulos, para garantizar su efectiva aplicación.

DISPOSICION FINAL:

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de mayo de 2021.

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA NORMA ECUATORIANA
DE LA CONSTRUCCIÓN NEC.**

